

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de octubre de 2019. Al Despacho el Proceso Ordinario N° **2015-1005** de **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, contra **ADRES Y OTROS**, informando que el apoderado de la actora, interpuso recurso de reposición contra el auto calendarado 9 de octubre (fl. 386); así mismo que término para recurrir corrió del 11 al 15 de octubre de 2019, y el recurso se interpuso en término (fls. 387-389); así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado. Sírvasse proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, contra el auto calendarado 9 de octubre pasado (fls. 386), por el cual se dispuso negar unas solicitudes y se ordenó la designación de perito (fl. 386) y para resolver se CONSIDERA:

En audiencia del 19 de septiembre de 2018 (fls. 310-311), se dispuso requerir a la apoderada de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para que aportara las imágenes faltantes remitidas por el Archivo Central de dicha entidad respecto de los recobros pretendidos y designar de la lista de auxiliares de la justicia o en su defecto, por solicitud expresa, al Ministerio de Salud y Protección Social, designar un perito especialista o auditor médico para la práctica del dictamen pericial ordenado, facultando a la secretaría para que oficiara a ese Ministerio para tal fin, concediendo a su vez un término de treinta (30) días para la presentación del dictamen.

Luego, a través de proveído dictado el nueve (9) de octubre de 2.019 (fl. 386) y teniendo en cuenta que la apoderada de ADRES aportó en medio magnético las imágenes faltantes remitidas por el Archivo Central de dicha entidad (fl. 351-352), se dispuso designar el perito auditor médico de la lista de auxiliares.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la actora, mediante escrito presentado el día 15 de octubre de 2019, interpuso recurso de reposición (fls. 387 a 389), al considerar, en síntesis, que se encuentran pendientes las imágenes de 45 recobros a fin de realizar el dictamen, carga que se impuso a ADRES y como esa entidad está

adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, no sería dable designar al mismo ministerio para la práctica del dictamen solicitado y en consecuencia, manifiesta que estaría en condiciones de aportar a su costa el dictamen.

Surtido el traslado del recurso (fl. 390), las demás partes guardaron silencio.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

Pues bien, en primer lugar, es conveniente recordar que el auto referido (del 9 de octubre de 2.019-fls. 386), es susceptible de ser atacado por la vía de la Reposición conforme lo establece el art. 63 adjetivo del trabajo, por tanto, no cabe duda de su procedencia así como que con el mismo se busca que el funcionario autor de la decisión, pueda revocarla o modificarla de acuerdo a los defectos señalados por la parte inconforme.

En el presente caso, se tiene que el apoderado del ADRES a través de memorial (fl. 351-352) aportó en medio magnético las imágenes faltantes remitidas por el Archivo Central de esa entidad, según requerimiento efectuado en audiencia del 19 de septiembre de 2018 (fls. 310-311), sin embargo, el apoderado de la demandante centra su reparo, principalmente, en que no se cuenta con la totalidad de la imágenes requeridas, dado que la entidad obligada no las aportó, y las cuales se hacen necesarias para la práctica del dictamen solicitado.

Por lo anterior y visto el reparo del recurrente, en efecto constata el Despacho que no fueron acompañadas la totalidad de las imágenes requeridas, circunstancia que conlleva a reconsiderar la decisión adoptada y en consecuencia ordenar, que previo a la designación de perito especialista o auditor médico de la lista de auxiliares de la justicia, **REQUERIR** nuevamente a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud ADRES para que aporte la relación de imágenes que faltan y aducidas por el recurrente (fls. 387-388) para lo cual se le concede un término no mayor a diez (10) días.

Así mismo se advierte que una vez se atienda el presente requerimiento, por secretaría procédase a la designación del perito indicado.

Ahora bien, señala también el recurrente que la designación del perito, en caso de optarse por acudir al auditor médico o especialista del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que conllevaría, de alguna manera, a dejar en manos precisamente del ente demandado o con interés en el proceso, la designación del

experto por lo que insiste que ese no debe ser el mecanismo elegido. Al respecto se recuerda que la posibilidad de acudir al perito de esa entidad se dejó, según lo indicado en el auto de pruebas, como una alternativa, en caso de no tener éxito con la designación de otro auxiliar de la justicia, por tanto, una vez se rinda el informe por secretaría en relación a la designación de perito, se resolverá lo pertinente tratando en todo caso de ajustar la decisión a la reglas que se fijaron desde el decreto de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 9 de octubre de 2019, mediante el cual se dispuso aceptar la entrega de documentación y se ordenó designación de perito, para en su lugar **REQUERIR** nuevamente al ADRES para que aporte la relación de imágenes pendientes según lo aducido por el recurrente (fls. 387-388) para lo cual se le concede un término no mayor a diez (10) días.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez se cumpla lo ordenado en el presente auto, por Secretaría, ingrese nuevamente para resolver respecto de la práctica del dictamen y, de ser posible, la designación del perito.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

